Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-274**
Rubro: **IMPUESTO PREDIAL.-**

El Pleno en su sesión de fecha 26 de marzo de 1958, declaró la existencia de contradicción entre las sentencias pronunciadas en los juicios 2181/55 y 2371/55 y de que en el caso prevalece la sentencia dictada en el Juicio 2311/55 y no la relativa al juicio 2181/55, ello en virtud de que estimó: que la situación general para el cobro del Impuesto Predial la rigen los artículos 110 al 113 de la Ley de Hacienda del D.F. y el artículo 4° transitorio del Decreto de 30 de diciembre de 1953, que crea una situación de carácter excepcional que está regida por la fracción del precepto transitorio mencionado, que indiscutiblemente viene a repercutir en el cobro del Impuesto Predial variando así las disposiciones de carácter general, situación que establece un sistema de tributación que de ninguna manera puede considerarse que lesiona un derecho adquirido, puesto que el Estado en cualquier momento puede modificar las bases para la tributación siendo aplicable también el artículo 159 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

Contradicción de los juicios 2181/55 Y 2371/55 planteada al H. Pleno por la parte actora del 2371/55.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 77